



Acta de reunión de trabajo 26/2023
Fecha: 31 de julio de 2023
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 26/2023. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las ocho horas con diez minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. Presentes: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, Presidente; licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, Maestro Moris Edgardo Landaverde Hernández y Maestro Higinio Osmín Marroquín Merino, Miembros Propietarios, todos del Tribunal de Ética Gubernamental, con la comparecencia de la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. **I. Establecimiento de quórum.** Verificada la existencia de quórum, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental, se declara válidamente instalada la presente sesión de trabajo. **II. Aprobación de agenda.** El Presidente del Tribunal informa que mediante memorando 56-CT-UEL-23, de fecha 31 de julio de dos mil veintitrés, la licenciada _____, Notificadora de la Unidad de Ética Legal, remitió al Pleno el detalle de los avisos recibidos por medio de los diferentes canales habilitados para tal efecto en el período comprendido del dieciocho al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, clasificados con propuesta de avisos para archivo. El Pleno aprueba la agenda y convoca a la Notificadora responsable para la exposición de los avisos clasificados. **III. Fundamento para la clasificación de los avisos.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 inciso 1° de la Ley de Ética Gubernamental “*Una vez recibida la denuncia o el aviso, o iniciado el procedimiento de oficio, si existieren elementos que permitan determinar la posible violación de un deber o prohibición ética, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar*”. La normativa exige la existencia de elementos mínimos a partir de los cuales se advierta una posible conculcación a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la ley en alusión, procediendo en tal caso a realizar la investigación preliminar; de lo contrario, a fin de evitar un dispendio de la actividad indagatoria efectuada por el Tribunal, aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, deben ser archivados. **IV. Análisis de avisos.** Los Miembros del Pleno analizan el contenido y propuesta de clasificación de los avisos identificados con las referencias internas:

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento
1.	378-adm-2023	Página web	18/7/23	Empleado de la Secretaría de Arte y Cultura de la Universidad de El Salvador	Se establece que un empleado de la Secretaría de Arte y Cultura de la Universidad de El Salvador (a quien se identifica) sólo marca y se retira desde hace más de un año; además no presenta planificación, ni realiza el trabajo, sino que solo se presenta a marcar en la mañana y luego regresa a la cuatro a marcar la salida.	Los hechos están siendo conocidos en el procedimiento administrativo sancionador con referencia 2-A-23.
2.	379-adm-2023	Página web	18/7/23	Asesor jurídico del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral	<p>En el presente aviso se informaron los siguientes hechos:</p> <p>1. El asesor jurídico del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (a quien se identifica), quien además es integrante de la Comisión de Ética Gubernamental de la institución, no da a conocer la gestión de la aludida Comisión, y se señala que en dicha institución se trabaja bajo un régimen de amenazas con el despido si se denuncia, e igualmente se refirió que las mujeres contratadas en dicha área son sujetas a expresiones de violencia, acoso laboral y sexual, maltrato, amenazas y apodosos peyorativos, de manera que menoscaba los principios de la ética pública del art. 4 de la LEG.</p> <p>2. El referido servidor público "tiene contratado de forma particular" a un sujeto (a quien no se identifica) que utiliza de manera continua las instalaciones del ISRI, computadora institucional, escritorio, electricidad y activo fijo institucional asignado al aludido asesor jurídico y le ayuda con la contabilidad, notificaciones y otros particulares.</p> <p>3. El referido servidor público se retira de la institución en su mayoría de ocasiones pasadas las 6:30 de la tarde, utilizando los bienes públicos para realizar sus actividades particulares como negocios, actividades políticas y otros, incumpliendo sus deberes éticos del art. 5 letra a) de la LEG.</p> <p>Por otro lado, el informante propone como prueba fotografía de folder con facturas y documentos de actividades particulares, ubicados en un estante de madera que se encuentra en el espacio donde está la Unidad de Género, Ambiental y UGDA; fotografía con la cual pretende probar el trabajo particular que realiza dicho funcionario utilizando los bienes institucionales asignados como oficina particular, y dado que no cuenta con tales documentos, pide al Tribunal que ordene la disposición de los mismos. Por otro lado, propone la verificación de grabaciones de las cámaras de vigilancia de las instalaciones del ISRI, y copia del libro de novedades de la vigilancia de ISRI, con las que pretende probar la asistencia regular del sujeto empleado particular del servidor público, el cual realiza las actividades dentro de las instalaciones del ISRI, usando bienes institucionales.</p>	Según la relación de los hechos, en primer lugar se hace referencia al incumplimiento de principios de la ética pública regulados en el art. 4 de la LEG; al respecto es necesario acotar que los principios éticos son una guía que debe regir el actuar de los servidores públicos, pero no constituyen un objeto de control de este Tribunal dado que la competencia del mismo se limita al incumplimiento de los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, lo cual es un requisito indispensable de procedencia del aviso según los artículos 30 primer inciso de la LEG, 69 y 80 letra b) del RLEG. En ese sentido, las conductas relacionadas que, a criterio del informante, constituyen un incumplimiento de los principios de la ética pública, salen de la esfera de competencia de este Tribunal. En segundo lugar, respecto a la presunta contratación particular de un sujeto empleado por el servidor público denunciado, se advierte que se ha omitido brindar elementos que permitan identificar a la referida persona, así como condiciones de tiempo y modo, por lo que no se cumple con el requisito establecido en el art. 32 de la LEG, lo mismo se advierte respecto a las presuntas actividades privadas que realiza con bienes públicos. Asimismo, de la imagen adjuntada no se logra obtener elementos sustanciales al respecto de las conductas denunciadas. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del mismo.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento
3.	380-adm-2023	Página web	19/7/23	Empleado de la Secretaría de Arte y Cultura de la Universidad de El Salvador	Se establece que un empleado de la Secretaría de Arte y Cultura de la Universidad de El Salvador (a quien se identifica) sólo marca y se retira, actuando así desde hace cinco años; además no presenta planificación, ni realiza el trabajo, sino que solo se presenta a marcar en la mañana y luego regresa a la cuatro a marcar la salida. Asimismo, se acotó que cuando se le apunta esta situación de manera muy impune se dedica a agredir amenazar y a burlarse del resto del personal, a quienes sí se les exige trabajo y se les aplica descuento cuando se justifica una inasistencia.	Los hechos están siendo conocidos en el procedimiento administrativo sancionador con referencia 2-A-23 .
4.	381-adm-2023	Página web	19/7/23	Maestro de Teatro en la Secretaría de Arte y Cultura de la Universidad de El Salvador	Se establece que un maestro de teatro de la Secretaría de Arte y Cultura de la Universidad de El Salvador (a quien se identifica) no se presenta a trabajar desde el año pasado, no entrega informes de nada, no imparte clases, sino que solo se presenta a marcar y se retira.	Los hechos están siendo conocidos en el procedimiento administrativo sancionador con referencia 2-A-23 .
5.	382-adm-2023	Página web	19/7/23	Profesor en la Secretaría de Arte y Cultura de la Universidad de El Salvador	En el presente aviso se señala que un profesor en la Secretaría de Arte y Cultura de la Universidad de El Salvador (a quien se identifica) tiene señalamientos de cobrar personalmente por sus clases y presentaciones usando equipo institucional; maneja menores de edad sin autorización dentro y fuera del campus de la UES, no presenta planes de trabajo ni rinde informes de nada y tiene un cuadro extremo de ebriedad en la institución, y un largo historial de maltrato a los estudiantes.	Los hechos están siendo conocidos en el procedimiento administrativo sancionador con referencia 42-A-23 .

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento
6.	383-adm-2023	Teléfono	19/7/23	Alcalde Municipal de Chirilagua, San Miguel	Se estableció que, el Alcalde Municipal de Chirilagua, San Miguel (a quien se identifica) en enero de 2023 inició el proceso de reordenamiento del parque central de la referida Municipal, por lo que se está desalojando a vendedores ambulantes, sin embargo, el desalojo no lo está realizando a todos, sino que "deja" a sus familiares y amigos, beneficiando así a sus allegados, sin igualdad.	En el caso particular, los hechos relatados son imprecisos y ambiguos, en el sentido que hace referencia a que el servidor público denunciado beneficia a familiares, amigos y "allegados", sin identificar personas y vínculos de parentesco concretos, ni tampoco detalla condiciones de tiempo y modo, sino que se limita a referir que el servidor público "deja" a sus allegados en el proceso de desalojo de vendedores ambulantes, siendo dicha descripción demasiado amplia, por lo que no se cumple el requisito de claridad exigido por el art. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG, por todo lo anteriormente señalado este Tribunal no puede conocer del presente aviso.
7.	386-adm-2023	Página web	20/7/23	Alcalde Municipal de Osicala, Morazán	Se estableció que el Alcalde Municipal de Osicala, Morazán (a quien se identifica) utilizó el símbolo de la Alcaldía Municipal en una reunión de su partido para elegirlo como alcalde y ocupó empleados como la Encargada de Proyección Social para el día 19 de julio de este año, lo cual, a criterio del informante, es una conducta no ética de un alcalde. Se adjunta imagen en la que es posible visualizar al Alcalde referido, y detrás una pancarta. Asimismo, se adjunta un enlace de Facebook, que no es posible abrir porque ya no existe la publicación.	En el presente aviso se advierte que en la fotografía anexa al aviso no es posible identificar los elementos señalados por el informante, en el sentido que conduzcan a posibles infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG, que son el objeto de control del procedimiento administrativo sancionador tramitado por este Tribunal, por lo que no puede conocer del presente aviso. Art. 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento
8.	388-adm-2023	Página web	20/7/23	Doctor del consultorio empresarial del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el Sistema de Atención de Salud Empresarial del Órgano Judicial de la Ciudad de San Vicente	<p>En el presente aviso se estableció que el doctor asignado al consultorio empresarial del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el Sistema de Atención de Salud Empresarial Código 544E-05 del Órgano Judicial de la Ciudad de San Vicente (a quien se identifica) comete las siguientes faltas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Falta de profesionalismo en la atención al usuario, lo cual ha sido reiterado, desde hace unos diez años a la fecha, y en ese sentido, denuncia que desde que pasa consulta con dicho doctor, este no le presta atención a su dolencia, por dedicarse a ver televisión, porque en el consultorio tiene un pequeño televisor que lo mantiene encendido y al tiempo que le presta atención a los programas que ve, atiende al paciente, lo cual sucede con los demás usuarios, pues es una queja que todos comentan y a todos molesta, pero nadie denuncia. 2. Hacer propaganda de productos de su propiedad que vende de la marca Herbalife en el consultorio empresarial. 3. Llegadas tardías, no respetando la urgencia de los usuarios para pasar consulta médica, y asimismo, ausencias a su trabajo sin comunicar debidamente a la enfermera encargada (a quien se identifica) para que se comunique a los usuarios que no se brindarán consultas médicas, para retirarse a solventar su problema de salud a las instalaciones del Seguro Social, pues los usuarios lo esperan desde tempranas horas de la mañana. 4. Extensión de incapacidades médicas sospechosas, en el sentido que, según el informante, brinda incapacidades médicas a compañeros que no presentan síntomas de enfermedad que les impida continuar laborando, teniendo mayor beneficio de esta práctica quienes le compran sus productos de Herbalife y personas del sexo femenino. 	Los hechos ya fueron conocidos en el procedimiento administrativo sancionador con referencia 230-A-19 .

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento
9.	389-adm-2023	Página web	20/7/23	Jueza del Juzgado de Ejecución de Medidas al Menor de la Ciudad de San Vicente	<p>En el presente aviso se estableció que la Jueza del Juzgado de Ejecución de Medidas al Menor de la Ciudad de San Vicente (a quien se identifica) hace uso inapropiado de uno de los empleados del Juzgado de Ejecución de Medidas al Menor de la Ciudad de San Vicente (a quien se identifica) como chofer personal por parte de la referida jueza. En ese sentido, el referido empleado fue contratado para realizar labores específicas en su puesto de trabajo como motorista del equipo multidisciplinario y no para desempeñar funciones de chofer personal, y se señala que esto está afectando negativamente la productividad y el bienestar del equipo de trabajo en general.</p>	<p>Los hechos ya fueron diligenciados en el procedimiento administrativo sancionador con referencia 11-A-17.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento
10.	391-adm-2023	Página web	21/7/23	Barrendera de Servicios Municipales de la Alcaldía de Guazapa	<p>En el presente aviso se informó que una barrendera de Servicios Municipales de la Alcaldía de Guazapa (a quien se identifica) realiza un trabajo deficiente, no cumpliendo con el rol que le asignan, y se señala que vulnera el principio de responsabilidad regulado en el art. 4 literal g) y señala que hay videos de que esta señora se presta a actos que no son éticos.</p>	<p>La descripción de los hechos hace referencia al incumplimiento del principio de responsabilidad regulado en el art. 4 literal g) de la LEG, al respecto es necesario acotar que los principios éticos son una guía que debe regir el actuar de los servidores públicos, pero no constituyen un objeto de control de este Tribunal dado que la competencia del mismo se limita al incumplimiento de los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, lo cual es un requisito indispensable de procedencia del aviso según los artículos 30 primer inciso de la LEG, 69 y 80 letra b) del RLEG. Por otro lado, se atribuye a la presunta infractora realizar un trabajo deficiente, "no cumpliendo con el rol que le asignan", descripción que es imprecisa, y no brinda elementos suficientes que conduzcan a una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según art. 80 letra b) de la LEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/Institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento
11.	392-adm-2023	Página web	21/7/23	Alcalde Municipal de El Rosario, Departamento La Paz	Se informó que el Alcalde Municipal de El Rosario La Paz (a quien se identifica) usa fondos públicos para la celebración del día de la madre y día del padre, del municipio de El Rosario, en los cuales utilizan colores políticos y hace campaña política que según la Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento, está incumpliendo en lo que respecta a la utilización de los fondos públicos, porque están siendo utilizados en actos de proselitismo político partidario, sobre lo cual han subido fotografías en la página oficial de la Alcaldía Municipal El Rosario donde se ve a la perfección el uso de los colores partidarios del actual funcionario del partido GANA.	En la relación de los hechos no se delimita la plataforma a la que hace referencia cuando establece "página oficial de la Alcaldía Municipal de El Rosario", en el sentido si se trata de una red social o una página web, pero en cualquiera de los casos, en las redes sociales de la referida municipalidad no aparecen publicaciones ni fotografías en las festividades aludidas que contengan emblemas políticos, y la descripción realizada no conduce a una posible vulneración de los deberes y prohibiciones regulados en los artículos 5, 6, 7 de LEG. En consecuencia, los hechos informados no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal según el artículo 80 letra b) del Reglamento de la LEG).

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento
12.	393-adm-2023	WhatsApp	21/7/23	Notificadora del Juzgado de Paz de Guadalupe, departamento de San Vicente	<p>El informante manifiesta que una Notificadora del Juzgado de Paz de Guadalupe, departamento de San Vicente (a quien se identifica) es íntima amiga de la denunciante (a quien se identifica) en el caso con referencia 9-23 y por tal motivo realizó notificaciones en una dirección distinta a la de los denunciados (a quienes se identifican), con el fin de que fueran declarados rebeldes y así beneficiar a la denunciante.</p>	<p>En el presente caso se advierte que la relación de los hechos no brinda suficientes elementos que conduzcan a una posible vulneración a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por cuanto lo relatado se basa en conjeturas sobre que ciertas diligencias de comunicación se realizaron en direcciones distintas, pero no se determina ni un vínculo de parentesco concreto entre las personas relacionadas, ni tampoco se relaciona un beneficio específico adicional a los que percibe la servidora pública aludida para hacer o no hacer alguna actividad propia de sus funciones, siendo estos elementos necesarios para calificar la conducta como una posible infracción en los términos de la LEG, por lo que este Tribunal no puede conocer del mismo según el art. 80 letra b) de la LEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento
13.	395-adm-2023	Página web	24/7/23	Magistrado de la Cámara de Menores de San Miguel	Se señaló que un Magistrado de la Cámara de Menores de San Miguel (a quien se identifica) no cumple su jornada laboral todos los días. En ese sentido, el día lunes labora hasta las once de la mañana y los días viernes de nueve de la mañana hasta las diez de la mañana, hecho que puede corroborarse con los vigilantes de la Torre Judicial, empleados y personeros de CNJ quienes al hacer la evaluación lo constataron, hecho que genera un mal ejemplo para el personal de la Cámara y mantiene las acciones que riñen con la ética.	La relación de los hechos no brinda suficientes elementos que permitan calificar la conducta como una posible infracción de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por cuanto no se detallan las presuntas actividades privadas que el servidor público aludido habría realizado, puesto que el solo incumplimiento del horario laboral no configura la infracción del art. 6 letra e) de la LEG, por lo que en virtud del principio de tipicidad este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letra b) de la LEG.
14.	398-adm-2023	Página web	25/7/23	Gerente de proyecto con referencia SDO: CSJ-69-GO-RFB de la Unidad Coordinadora del Proyecto Creciendo Saludables Juntos del Ministerio de Salud	En el presente aviso se estableció que, el Gerente del Proyecto con referencia SDO: CSJ-69-GO-RFB de la Unidad Coordinadora del Proyecto Creciendo Saludables Juntos del Ministerio de Salud decidió adjudicar el contrato a una empresa extranjera que no tiene la experiencia requerida. Se señala que la contratista abiertamente dice que le costó el 10% del valor del contrato asegurarlo porque no cumple con los requisitos de experiencia de la licitación como lo ha hecho su empresa que nunca suministró equipos dentales "ni siquiera por \$1" y mucho menos cinco contratos por \$831,600 cada uno.	Los hechos narrados en el presente aviso no constituyen una infracción ética por no transgredir un deber o prohibición ética regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, sino que lo relatado hace referencia al cumplimiento de requisitos de experiencia e idoneidad en licitaciones públicas, lo cual sale de la esfera de competencia de este Tribunal, ya que la misma se limita a posibles infracciones éticas en los términos señalados por la LEG. Por tanto, según el art. 80 letra b) del RLEG, este Tribunal no puede conocer del presente aviso.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento
15.	399-adm-2023	WhatsApp	25/7/23	Ministerio de Agricultura y Ganadería	<p>El informante manifiesta que el Ministerio de Agricultura y Ganadería está solicitando la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América a las personas naturales comerciantes que se dedican a las importaciones desde el país de Nicaragua, y al momento de solicitar los permisos retardan las respuestas a las peticiones solicitadas. Se adjuntan fotografías de copias de documento expedido por la empresa denominada Lácteos Nueva Guinea de Nicaragua, en donde el Gerente de la aludida empresa solicita al Viceministro de Agricultura y Ganadería de El Salvador que se dé de baja a un importador por cuanto habría solicitado veinticuatro permisos, y sólo utilizó tres, "dejando en nula accesibilidad a los demás importadores autorizado", y se pide a las autoridades que se tome en cuenta su solicitud, por ser su interés proveer de manera constante productos lácteos a El Salvador.</p>	<p>En el presente aviso se advierte, en primer lugar, falta de claridad sobre los hechos denunciados por cuanto se hace referencia a una solicitud de dinero por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Salvador, sin embargo, en las fotografías adjuntadas consta información que no tiene relación con lo denunciado. Aunado a lo anterior, lo relatado en el presente aviso no brinda elementos que conduzcan a una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por cuanto lo descrito sale de la esfera de competencia del presente Tribunal, de modo que, según el art. 80 letra b) del RLEG, este Tribunal no puede conocer del presente aviso.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento
16.	400-adm-2023	Página web	26/7/23	Docentes del Complejo Educativo "Juan Enrique Pestalozzi" y Concejales de la Alcaldía Municipal de Salcoatitán	<p>En el presente aviso se estableció que dos servidores públicos (a quienes se identifican) forman parte del Concejo Municipal de Salcoatitán y a la vez tienen una plaza fija como docentes en el Complejo Educativo "Juan Enrique Pestalozzi", y no cumplen sus funciones a cabalidad. Se señala como fecha de la infracción el día 19 de julio de 2023.</p>	<p>En el caso particular, es dable aclarar que el art. 46 del Código Municipal establece que los Regidores, propietarios y suplentes se encuentran habilitados para devengar una remuneración por cada una de las sesiones del Concejo Municipal previamente convocadas a las que asistan y otra remuneración mensual para los que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada. En ese sentido, existe una habilitación legal para desempeñar otro cargo público, por tanto, los hechos descritos no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento
17.	402-adm-2023	Página web	26/7/23	Licenciada en Laboratorio Clínico del Hospital Nacional Santa Ana San Juan de Dios	En el presente aviso se estableció que una licenciada en Laboratorio Clínico del Hospital Nacional Santa Ana San Juan de Dios (a quien se identifica) es recomendada del jefe de laboratorio (a quien se identifica), “además de recibir favoritismo a cambio de actos sexuales”, “comprobables vía celular” de ambos. Señala como fecha de infracción el día 20 de octubre del 2022 y se adjunta captura de WhatsApp.	Los hechos informados no revelan aspectos vinculados a infracciones a los deberes y prohibiciones éticos establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; pues los mismos refieren a cuestiones de control interno; en consecuencia, los hechos no encajan en ninguno de los supuestos regulados en la LEG, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Artículo 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.
18.	403-adm-2023	Facebook	26/7/23	Se desconoce.	En el presente aviso se cuestionó que se use la página oficial de Facebook de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque como una página política partidaria, y adjunta captura de publicación de Facebook de la cuenta de la Alcaldía Municipal de Concepción, Quezaltepeque, en la que se informa a los afiliados de Nuevas Ideas de Concepción, Quezaltepeque, que a partir de las nueve y media de la mañana del 01 de julio de 2023, habría de haber transporte disponible para desplazarse a empadronarse a la Sede Departamental de Chalatenango y que de tal manera estarían habilitados para poder votar en nuestras elecciones internas a realizarse el día 9 de julio de 2023.	En la relación de los hechos no se establecen aspectos concretos en los términos que puedan vincularse con los deberes y prohibiciones regulados en los artículos 5, 6, 7 de LEG, ya que en la imagen fotográfica anexada al aviso no se observan emblemas o símbolos alusivos a ningún instituto político, además de tratarse de un día no hábil. En consecuencia, los hechos informados no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal según el artículo 80 letra b) del Reglamento de la LEG).

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento
19.	404-adm-2023	Página web	27/7/23	Maestro de Teatro de la Secretaría de Arte y Cultura de la Universidad de El Salvador	<p>En el presente aviso se estableció que un Maestro de Teatro de la Secretaría de Arte y Cultura de la Universidad de El Salvador (a quien se identifica) “tiene trabajo y reniega por todo”, sólo pasa en viajes y cubriendo otras actividades personales donde le pagan también, abandonando su clase. Igualmente, se indica que se queja por todo, se niega a participar para cubrir otras funciones y que sólo llega a marcar y se va. Se señala como fecha de infracción el día 28 de junio de 2023.</p>	<p>En el presente aviso se advierte que los hechos denunciados son generales e imprecisos, ya que no se brindan elementos suficientes que conduzcan a una posible infracción de los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que no se cumple el requisito de claridad exigido en el art. 32 numeral tres de la LEG y 76 letra c) del RLEG, por cuanto no se describen ni especifican las actividades privadas que presuntamente habría realizado el supuesto infractor, ni se brindan condiciones de tiempo y modo. Por otro lado, en lo que respecta a la actitud del referido servidor público se aclara que dichas circunstancias salen de la esfera de competencia del Tribunal, por tratarse de cuestiones disciplinarias y de control interno de la institución aludida según el art. 80 letra d) de la LEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento
20.	405-adm-2023	Página web	27/7/23	Maestro de Teatro de la Secretaría de Arte y Cultura de la Universidad de El Salvador	<p>En el presente aviso se estableció que un Maestro de Teatro de la Secretaría de Arte y Cultura de la Universidad de El Salvador (a quien se identifica) se pasa quejando del trabajo, no es proactivo, de manera que cuando se inscriben alumnos, él los trata mal para que se vayan porque no quiere dar clase. Asimismo, se indica sólo llega a marcar y se retira porque suele irse de viaje.</p>	<p>En el presente aviso se advierte que los hechos denunciados son generales e imprecisos, ya que no se brindan elementos suficientes que conduzcan a una posible infracción de los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que no se cumple el requisito de claridad exigido en el art. 32 numeral tres de la LEG y 76 letra c) del RLEG, por cuanto no se describen ni especifican las actividades privadas que presuntamente habría realizado el supuesto infractor, ni se brindan condiciones de tiempo y modo. Por otro lado, en lo que respecta a la actitud del referido servidor público se aclara que dichas circunstancias salen de la esfera de competencia del Tribunal, por tratarse de cuestiones disciplinarias y de control interno de la institución aludida según el art. 80 letra d) de la LEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento
21.	406-adm-2023	Página web	27/7/23	Concejal de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán	<p>En el presente aviso se informó que un concejal de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán (a quien se identifica) que además es miembro de una Comisión Gerencial en la misma comuna, junto con otros concejales (a quienes no se identifican) reciben ochocientos dólares sólo por asistir a la sesión de Concejo, y fueron nombrado por el mismo Concejo Municipal como gerentes y encargados de Unidades de la Alcaldía, porque la ley señala que el Concejo puede nombrar comisiones pertinentes para el buen manejo administrativo, pero el informante argumenta que en ningún momento se señala que por estar en esa Comisión van a recibir pagos adicionales a su dieta o salario, sin embargo, en apoyo del Concejo de Nuevas Ideas "están cometiendo violaciones a las leyes y derechos de los empleados" porque muchos han estado en comisiones y a nadie le han dado pagos adicionales, pero porque son concejales y miembros del partido Nuevas Ideas, les quieren pagar adicional.</p>	<p>La relación de los hechos no brinda elementos necesarios para calificar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por cuanto lo descrito hace referencia al cumplimiento e interpretación de la normativa municipal en la Alcaldía aludida, todo lo cual constituye una cuestión de control interno de dicha institución, no de este Tribunal. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letras b) y d) del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento
22.	407-adm-2023	Página web	27/7/23	Concejal Suplente de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán	Se informó que un Concejal Suplente de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán (a quien se identifica) que además es miembro de una Comisión Gerencial en la misma comuna, junto con otros concejales (a quienes no se identifican) reciben ochocientos dólares sólo por asistir a la sesión de Concejo, y fueron nombrados por el mismo Concejo Municipal como gerentes y encargados de Unidades de la Alcaldía, porque la ley señala que el Concejo puede nombrar comisiones pertinentes para el buen manejo administrativo, pero el informante argumenta que en ningún momento se señala que por estar en esa Comisión van a recibir pagos adicionales a su dieta o salario, sin embargo en apoyo del Concejo de Nuevas Ideas "están cometiendo violaciones a las leyes y derechos de los empleados" porque muchos han estado en comisiones y a nadie le han dado pagos adicionales, pero porque son concejales y miembros del partido Nuevas Ideas, les quieren pagar adicional.	La relación de los hechos no brinda elementos necesarios para calificar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por cuanto lo descrito hace referencia al cumplimiento e interpretación de la normativa municipal en la Alcaldía aludida, todo lo cual constituye una cuestión de control interno de dicha institución, no de este Tribunal. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letras b) y d) del RLEG.
23.	408-adm-2023	Página web	27/7/23	Profesor en la Secretaría de Arte y Cultura de la Universidad de El Salvador	En el presente aviso se señala que un profesor en la Secretaría de Arte y Cultura de la Universidad de El Salvador (a quien se identifica) "cobra por dar clases" y además se señala que suele pasar en estado de ebriedad en la Universidad.	Los hechos están siendo conocidos en el procedimiento administrativo sancionador con referencia 42-A-23 .
24.	411-adm-2023	Twitter	27/7/23	Ministerio de Salud	En el presente aviso se estableció que el vehículo con placas nacionales N10-142 fue visto en la institución financiera COMEDICA y alega que es una institución privada, por lo que cuestiona la razón por la que el referido vehículo se encontraba ahí. Se adjuntan fotografías donde es posible visualizar un vehículo tipo pick up con el logo del Ministerio de Salud y con las placas antes aludidas.	En el caso particular, las fotografías anexas al aviso no revelan elementos de posibles infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG, pues en las mismas se observa únicamente al referido automotor estacionado, circunstancia que por sí sola no denota un presunto uso indebido del vehículo en mención, por lo que este Tribunal no puede conocer del mismo.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento
25.	412-adm-2023	Página web	27/7/23	Jueza del Juzgado de Ejecución de Medidas al Menor de San Vicente	Se informó que una Jueza de Ejecución de Medidas al Menor de San Vicente (a quien se identifica) ha incumplido sistemáticamente su horario laboral en múltiples ocasiones ya que llega tarde al trabajo, ya sea treinta minutos, una hora o más de una hora de retraso, siendo el horario laboral de ocho de la mañana hasta las dieciséis horas. Asimismo, se acotó que abusa de su autoridad porque exige a un empleado (a quien se identifica) como su "chófer", quien ocupa el cargo de motorista, pero del equipo multidisciplinario, no de ella, y como la señora jueza no usa el reloj dactilar, no queda constancia de tal situación. Asimismo, se señaló que hay ocasiones en que falta días enteros, dejando a sus subordinados sin la supervisión y el liderazgo necesario para cumplir con las tareas asignadas. Lo más preocupante de esta situación es que, pesar de su propio comportamiento negligente, la jueza exige a sus subordinados que cumplan rigurosamente con su horario laboral y que presenten permisos y justificaciones en caso de ausencia, incluso en situaciones justificadas, actitud que crea un ambiente de desigualdad y desmotivación entre los trabajadores.	Los hechos ya fueron diligenciados en el procedimiento administrativo sancionador con referencia 11-A-17 .

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento
26.	413-adm-2023	Personal	28/7/23	Síndico de la Alcaldía Municipal de Citalá, Chalatenango	Se estableció que una Síndico Municipal de la Alcaldía de Citalá, Chalatenango (a quien se identifica) desde el año 2022 a este año 2023 se ha ausentado de la Alcaldía los días lunes y viernes para realizar actividades privadas, teniendo un horario laboral que debe cumplir.	En el presente aviso se advierte que la descripción de los hechos es imprecisa y general, por cuanto no se brindan elementos suficientes que conduzcan a una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; en ese sentido, la posible infracción de realización de actividades privadas no es clara en la relación de los hechos, al no detallarse en qué consisten, ni hacerse alusión a la falta de permisos, por lo que en virtud del principio de legalidad este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del art. 80 letra b) del RLEG.

V. Decisión. Habiéndose analizado y deliberado sobre la información proporcionada en los avisos detallados, el Pleno del Tribunal **ACUERDA:** 1- *Archívense* los avisos detallados en el apartado precedente de conformidad con la clasificación propuesta; 2- *Publíquese* la presente Acta a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad. El doctor Castaneda Soto declara finalizada la reunión de trabajo, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.




